

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00995 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025

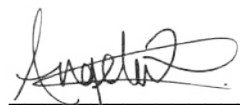
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de febrero de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "Las veraneras", ubicado en la Vereda Frontino Bajo del municipio de La Sierra, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1116861**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en doce **(12) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el diez (10) de Noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1116861

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Argelia (Valle del Cauca), radicó una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTADF-, identificada con ID 1116861, en relación con su presunto derecho sobre el predio que se relaciona a continuación, ubicado el municipio de La Sierra en el departamento del Cauca:

ID	Municipio	Predio	Vereda	FMI	Código Catastral
1116861	LA SIERRA	LAS VERANERAS	FRONTINO BAJO	NO REGISTRA	19392000200010021000

Que mediante Resolución RC 02404 de 18 de diciembre de 2017, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de La Sierra, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

RT-RG-MO-09
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los hechos que se señalan a continuación fueron extraídos de los siguientes documentos: Formulario de solicitud de inscripción en el SRTADF del 20 de junio de 2024, y diligencia de ampliación de hechos del 21 de abril de 2025:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Sotará (Cauca), lugar en que nació el 01 de julio de 1958, su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes se encontraba conformado por su hija de quien no mencionó nombre.
- 2.1.2 Respecto a su presunta vinculación con el predio denominado "Las Veraneras", ubicado en la vereda Frontino Bajo del municipio La Sierra (Cauca), indicó que lo adquirió aproximadamente en el año 1988 por compraventa de manera informal al señor [REDACTED].
- 2.1.3 Manifestó que una vez se vinculó con el predio, esto es el año 1988, fue destinado para vivienda familiar y para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de caña, café, plátano y árboles frutales.
- 2.1.4 Respecto a los hechos victimizantes, refirió que sufrió a causa del conflicto armado en el año 2013 cuando miembros del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- lo amenazaron manifestándole que debía salir del predio.
- 2.1.5 Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias el 01 de septiembre de 2013 se vio obligado a desplazarse junto a su núcleo familiar hacia la ciudad de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud.
- 2.1.6 Tras la salida del solicitante y su núcleo familiar de la zona de ubicación del predio, quedo en estado de abandono sin que ninguna persona se hiciera cargo del fundo.
- 2.1.7 Pese a los hechos mencionados el día 21 de abril de 2025, el señor [REDACTED] se presentó en las instalaciones de la Dirección Territorial y declaró, bajo la gravedad de juramento, que los hechos aducidos en su solicitud de inclusión en el RTDAF carecían de veracidad, dado que ni el bien inmueble objeto de solicitud ni los presuntos actos de violencia habían ocurrido en la realidad.

3. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

3.1 Pruebas aportadas por la solicitante:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED] (id documento 5892122)

3.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 20 de junio de 2024. (id documento 5999985)

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454583 -- Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 20 de junio de 2024. (id documento 5892128)

• **Testimoniales**

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 20 de junio de 2024. (id documento 5999985)
- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 21 de abril de 2025 (id documento 6335527)

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 24 de junio de 2025 se le informó al señor [REDACTED] que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, que para el presente caso se encuentra la causal que establece:

"(...) 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción. (...)"

A continuación, se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda, y para el efecto resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

Que el señor [REDACTED] manifestó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ostentar derechos respecto del predio denominado "Las Veraneras", ubicado en la vereda Frontino Bajo del municipio de La Sierra (Cauca), inmueble que adquirió en el año 1988 por compraventa de manera informal al señor [REDACTED]

En cuanto a los hechos victimizantes el reclamante en su declaración inicial en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- el 20 de junio de 2024 indicó que sufrió a causa del conflicto armado en el año 2013 cuando miembros del grupo armado Ejército de

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

liberación Nacional-ELN- lo amenazaron manifestándole que debía salir de la zona, como consecuencia del temor causado por la referida circunstancia se vio obligado junto a su núcleo familiar a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "Las Veraneras.

Pese a lo manifestado por el solicitante inicialmente, el día 21 de abril de 2025 se acercó a las instalaciones de la Oficina Popayán de la Dirección Territorial Cauca y en diligencia de ampliación de hechos, respecto de la vinculación con el predio, manifestó:

"(...) **Pregunta:** tenemos que usted hace 8 días se presentó en las instalaciones de la dirección territorial informándome que hay una situación respecto de la solicitud que usted presentó, respecto del predio denominado las veraneras, ubicado en la vereda frontino del municipio de la Sierra. ¿Cuénteme, señor Alex, qué es lo que sucede con esa solicitud que usted presentó en el mes de junio de 2024?

Contestó: Bueno, yo lo hacía por el gran momento de que la humanidad no había revisión, resulta que pues ya presentando esto y todo, la ley de la ley del monte se abrió, y esta unidad restitución me causaron mente el momento de que iban a ir a revisar el Tajo, el lote.

Pregunta: O sea, le informaron de que se iban adelantar diligencias en su lote.

Contestó: Si, entonces para no quedar con los pies torcidos en el momento, entonces tomé decisión a decir no esto no fue así, lo hice por un mal momento o de golpe un si un aspecto de que eso no era cierto, pero entonces en la vereda de Santa Marta sí es la realidad, sí es cierto.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted al momento de presentar la solicitud de restitución lo hizo por un predio denominado las veraneras, ubicado en la vereda frontino del municipio de la Sierra este predio existe o que pasa con este predio?

Contestó: no eso no existió.

Pregunta: El predio no existe.

Contestó: no, no existe

Pregunta: Usted cuando presentó la solicitud, manifestó que lo había adquirido en el año 1988, que lo compró de palabra el señor [REDACTED] ¿Qué pasa con esta información que usted brindó en ese?

Contestó: en ese momento, casualmente vuelvo y le comento, eso fue como una, como una avionada, cierto

Pregunta: ¿O sea, usted tomó la decisión de decir eso? ¿Sin embargo, no existe el predio?

Contestó: No existe si, no existe

Pregunta: ¿O sea, que esta información que usted indicó en esta oportunidad cuando presentó la solicitud, esta información de dónde salió?

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No esa yo la capte, en mi conocimiento, en mi conocimiento como quien dice, para mirar, a ver si había la posibilidad de que resultara algo.

Pregunta: quiere decir señor arles que esta esta información no es cierta y de alguna forma usted se la inventó.

Contestó: Sí, si yo me lo inventé, sí, no vamos a decir que es mentira, yo me lo inventé con un fin de que a ver si la ley, la humanidad se presentía con algo y daba algún resultado no.

Pregunta: ¿Señor arles esta información que presentó fue con el fin de que el estado le reconociera algo? porque usted pensó que presentando esta información podía adquirir algo.

Contestó: Claro, sí, ese era mi intención, sí.

Pregunta: ¿Usted viene aquí de forma voluntaria a manifestar esto o a usted alguien lo está coaccionando para venir a informar esto?

Contestó: No lo hice voluntariamente, porque casualmente según como como está aquí las leyes como iban a revisar el tajo y me quedaría mal, con que la humanidad vaya a revisar y yo salirle mal a revisar algo que no existió.

Que no existió, no existió ahí en la vereda El Frontino, pero en la vereda de Santa Marta, sí, ahí sí tengo mi fuerte problema, yo vivo más o menos tengo mi rancho ahí, mi ranchito como que le comento ahí que está por ahí es de bareque vivo cerca del bordo de una peña y cada año me le echaban candela sí.

Pregunta: La guerrilla.?

Contestó: No, la humanidad (...)" Subrayado fuera de texto

De lo manifestado expresamente por el solicitante, se tiene que el predio objeto de solicitud denominado "Las Veraneras" ubicado en la vereda Frontino Bajo del municipio de La Sierra (Cauca) no existe, que la información suministrada respecto de la ubicación y la forma en que se vinculó con el predio carece de veracidad y que esto lo hizo con el propósito de obtener algún beneficio.

Asimismo, indicó que lo declarado lo hace de manera voluntaria, ante la posible visita al predio por parte de esta Unidad a realizar diligencias en terreno, ya que se va a evidenciar que efectivamente dicho inmueble no existe.

Ahora bien, el solicitante refiere que si bien no tiene vínculo con un predio ubicado en la vereda Frontino Bajo, si tiene un predio en la vereda Santa Marta en que se le han presentado problemáticas, al respecto indicó:

"(...) Pregunta: señor arles por qué al momento de presentar la solicitud, teniendo en cuenta que usted tiene un predio en la vereda Santa Marta de la Sierra, porque no presentó la solicitud respecto a ese predio, sino que la presenta respecto de un predio denominado las veraneras de frontino.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Casualmente las veraneras si llama ahí donde viví y está ahí todavía por ahí me parece que hay unos documentos sobre eso, casualmente el dueño que me vendió eso vive todavía ahí y somos colindantes, para qué le vamos a decir mentira, él llama [REDACTED] entonces yo le metí esto así allí porque en la vereda el frontino hubieron muchos conflictos.

Pregunta: ¿Quiere decir eso, señor arles que como usted sabía que en la vereda el frontino había tanto conflicto, usted quiso presentar un predio en frontino para que fuera inscrito acá?

Contestó: Idénticamente sí, ese fue esa fue mi pequeña idea, mi pensar si una idea más o menos que uno la pensó y la pronostico.

Pregunta: ¿Cómo usted tenía conocimiento que en la vereda de frontino hubo tanto conflicto armado? ¿Usted no vivió ese conflicto armado? Sin embargo, quiso presentar la solicitud con esa información.

Contestó: sí, sí más o menos. sí, sí es correcto para qué vamos a decir por eso me vi obligado a que esto se recortara.

Pregunta: ¿A venir a informar a la entidad?

Contestó: a venir a informar, sí, porque pues casualmente uno ya estaba con el pronóstico de que la ley iban a revisar allá y pues eso no era justo.

Pero en la vereda de Santa Marta sí tengo mi terreno, mi terrenito más o menos es una plaza de tierra, pero pues vivimos, viví en un en un, en un problema complicado.

Pregunta: ¿Por qué?

Contestó: porque le echaban candela a la peña y la peña llegaba me quemaba todo lo que tenía.

Pregunta: ¿Y quién le echaba candela a la peña?

Contestó: Pues como ese es un camino de un atajo para bajar para bajar a la vega entonces pues eso baja y por verlo a uno todo afanado ahí preocupado, bueno por defender las cosas, pues usted sabe que la gente es muy inquieta en ese punto.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted a causa del conflicto armado se vio obligado a dejar abandonado un predio denominado las veraneras?

Contestó: Casualmente las veraneras se llama donde yo vivo, entonces yo no le cambié el nombre al tajo, al pedazo que se compró para meterlo allá donde, pues donde no era, no era justo.

Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted efectivamente tiene un predio que se llama las veraneras, pero no queda ubicado en la vereda el frontino queda ubicado en otra vereda?

Contestó: si en otra vereda que llama Santa Marta.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237882 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: entonces usted la información de la vereda Santa Marta la trajo acá y dijo que era en la vereda el frontino.

Contestó: edenticamente si, la metí ahí

Pregunta: Pero esa información qué pasa con esa información.

Contestó: es falso, eso fue falso, no es como como está ahí pronosticado.

Pregunta: O sea que usted en ningún momento se ha visto obligado a dejar este predio en frontino porque el predio no existe.

Contestó: No existe allá, allá no existió, no existe, pues, casualmente cuando he tenido una edad de unos 6, 7 años mi cuidandera me llevaba a un culto allá a frontino que era más abajito de una escuela yo me acuerdo, pero hace mucho tiempo yo tengo 66 años, yo me acuerdo mucho pues que eso nos llevaban allá y a los 7 años que yo bajé por aquí por Popayán que tocaba de todas maneras salir porque pues a uno lo intimidan mucho cuando uno es niño, cuando uno fue niño lo intimidaron mucho, entonces pues yo decidí salir lo que es aquí el norte del Cauca, norte del Valle.

Pregunta: ¿Cuándo tenía siete años?

Contestó: Cuando tenía 7 añitos, al choco entre cuando tenía 9 años (...)"
Subrayado fuera de texto

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] pese a poseer un predio en la vereda Santa Marta del municipio de La Sierra (Cauca) indicó ante esta Unidad que este se encontraba ubicado en la vereda Frontino Bajo ya que era conocido el contexto de violencia de la zona, esto con el fin de obtener un beneficio.

Ahora bien, al indagar respecto de la problemática manifestada respecto del predio ubicado en la vereda Santa Marta indicó que personas inescrupulosas provocaban incendios en la peña lo que le generaba gran preocupación.

Continuando con su relato en relación de los hechos de violencia que manifestó haber padecido en el año 2013, refirió:

"(...) Pregunta: señor [REDACTED] usted refirió unos hechos de violencia, dice que debió abandonar un predio en el año 2013 porque un grupo armado lo sacó. ¿Qué pasa con esta información?

Contestó: Esa información, eso fue falso, vuelvo y le comento eso, eso fue falso, no eso no fue es cierto, porque realmente, pues en frontino fue muy cierto que hubieron conflictos armados y pues aún parece que presiento no que los pueden haber todavía.

Pregunta: ¿Entonces este hecho de violencia existió o no existió

Contestó: No, no existió, en Santa Marta si

Pregunta: ¿Qué pasó en Santa Marta?

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: en Santa Marta en una en la misma vereda los compañeros convivieron ahí un tiempo, ahí llegaban, llegaban allí a hacer sus reuniones y llegaban a hacer sus comidas.

Pregunta: ¿A qué se refiere con los compañeros?

Contestó: Los compañeros, ellos traían, ellos transportaban el ganado a una vecindad y pelaban y comían y le daban a la humanidad, yo sí no pude comer ahí, pero yo me daba cuenta de todas las vueltas como eran.

Pregunta: ¿Y usted a causa del conflicto armado algún día salió de allá, en ese año 2013, usted salió de la vereda frontino?

Contestó: No, para qué vamos a agarrarnos a mentir que salí si eso no es así, vuelvo y le comento, yo este lo hice esto, este pensado lo hice con un fin de que la de que la entidad me reconociera algo pero de ver que esto no era como uno lo había pensado, entonces tocó de todas maneras hablar sobre esto.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted pensó que iba a presentar la solicitud y que nadie iba a verificar lo que usted informaba.

Contestó: edenticamente, porque casualmente la ley del monte se retiraba, se retiró.

Pregunta: ¿La guerrilla ya no está en la zona?

Contestó: Ya no está en la zona entonces la entidad de aquí tiene muchas posibilidades de ir

Pregunta: usted pensó que al haber presencia de grupos la entidad no iba a poder ir

Contestó: Claro, que no podían salir, ese era mi pensado, pero como los grupos ya no están hay más facilidad de ir de ir a conocer u a visitar lo que se había dejado

Pregunta: Y se iba a presentar el problema de que el predio no existe.

Pregunta: Claro, lógico si, no existió.

Pregunta: ¿estos hechos pasaron?

Contestó: Esto no pasó, pero en mi vereda Santa Marta si.

Pregunta: ¿Entonces el predio que usted tiene en Santa Marta, en qué año lo abandonó?

Contestó: la misma temporada del 2012, 2013, 2010.

Pregunta: ¿Y por qué lo abandonó?

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 -- Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Una por el motivo del trabajo. Dos. Por amor a la familia, a mi hija que se vino de allá con mi nieto acabarse de preparar aquí en Popayán, entonces por el calor de ella, entonces tome la decisión de salir atrás.

Pregunta: señor [REDACTED] alguien lo obligó, o voluntariamente decidió venirse a Popayán en el año 2013

Contestó: nadie me obligó, claro en el 2012, 2010

Pregunta: ¿los hechos que usted narró al momento de presentar la solicitud, qué pasa con estos hechos?

Contestó: Eso es nulo, es anulado porque pues eso no pase, vuelvo y le comento estas ideas que me salían para ver si la humanidad, la entidad, pues me coloraba, me colaboraba en algo sin necesidad de ir a revisar, ir a revisar el terreno que tenía pronosticado.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] le reitero, esta información usted la viene a dar voluntariamente o usted alguien lo está obligando a que venga a decir esto respecto a la solicitud que presentó?

Contestó: No esto es voluntariamente, esto es voluntariamente porque pues usted sabe que cuando los errores que se cometen no van a dar resultado, entonces uno para qué va a insistir lo que lo que no es.

Pregunta: ¿A usted alguien lo coaccionó para venir?

Contestó: bueno para llegar yo aquí a esto y hacer esta pequeña declaración, si fueron muchas amistades que yo oía no porque me dijeron, vea, vaya y preséntese y diga esto y diga esto y diga este otro y trate de mentir como quien dice, no estas fueron ideas mías en la pequeña, en la brutalidad que uno tiene uno intenta.

Y dije no esto no, esto no fue así, mi lotecito allá de donde yo le comento que es mi vereda de Santa Marta, eso sí, yo lo hice, lo hice y lo tengo y ahí está para comenzar de ceros, pero el predio la veranera en frontino no, pero en Santa Marta sí.

Pregunta: O sea, que esta información que usted brindó no existe.

Contestó: No existió.

Pregunta: Señor [REDACTED] entonces, teniendo en cuenta, pues lo manifestado la primera vez que se presentó y en esta oportunidad podríamos pues concluir que según lo que usted nos informa es que esta información que brindó en el momento de presentar lo hizo desde el desconocimiento, queriendo obtener algún beneficio por parte de la entidad, sin embargo, reconoce que esta información pues no es verdadera, no ocurrieron estos hechos ni que este predio en esta vereda existe.

Contestó: no es cierto, lógico es así por eso si uno fuera más experto uno pensaría, pero ya viendo que esto resultó de otra manera, pues ya uno que tiene que mentir

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: señor arles tiene algo más que informar algo más que decir.

Contestó: En ese punto en ahí ya cambiaría, ahí ya cambiaría en mi vereda de Santa Marta, me gustaría si hubiera esa facilidad de que me colaboraran en algo.

Pregunta: señor [REDACTED] pero usted me refiere que el predio que sí tiene en Santa Marta, que se llama el predio la veranera salió de él, fue por trabajo y por acompañar a su hija que se vino a estudiar a Popayán mas no por causa del conflicto armado, salió de manera voluntaria

Contestó: claro eso si fue voluntariamente usted sabe que uno ya a una edad de estas que uno tiene ya uno se siente como solo y las fuerzas no le ayudan

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] a usted quién le dijo quién le dio la idea de presentar esta solicitud con esta información de decir que un predio en la vereda frontino, de cómo lo adquirió, de que hacían el predio quién le dio esa idea?

Contestó: Nadie para qué vamos a incluir o a meter personales de que nunca, nunca, nunca han hecho.

Pregunta: Usted solo tomó la decisión de venir a informar esto a la unidad.

Contestó: Yo así, la pequeña brutalidad que tengo yo solo lo pensé y lo hice esa pequeña historia para venir a presentar aquí para ver si en algún momento había algo. (...)” Subrayado y negrita fuera de texto.

De la precitada declaración, se tiene que el señor [REDACTED] Imbachi reconoce que los hechos de violencia y el presunto desplazamiento del que fue víctima no ocurrió, que lo informado ante la Unidad fue producto de su invención con el fin de obtener un beneficio.

Del mismo modo, que si bien en el año 2013 se dirigió a la ciudad de Popayán (Cauca) no lo hizo a causa del conflicto armado, sino porque su hija y nieto se trasladaron de ciudad por cuestiones laborales por lo que voluntariamente tomó la decisión de salir del municipio de La Sierra (Cauca).

En virtud de lo anterior, se puede observar claramente que el solicitante ha expresado que su decisión de informar ante la Unidad que la manifestó al momento de presentar su solicitud de inclusión en el RTDAF- no es cierto, lo hace de manera consciente y voluntaria, ya que refiere que no ha sido amenazado, ni coaccionado para hacerlo.

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra probado sustancialmente que los hechos declarados ante esta Unidad por parte del señor [REDACTED] Imbachi al momento de presentar su solicitud de inclusión en el RTDAF, no son ciertos, configurándose de esta forma una de las causales de no inicio contemplada en el numeral del 3 artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011,

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01017 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 3 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción. (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

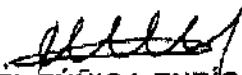
PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Argelia (Valle del Cauca), en relación con el predio denominado "Las Veraneras", identificado cédula catastral 19392000200010021000, ubicado en departamento del Cauca, municipio de La Sierra, vereda Frontino Bajo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Argelia (Valle del Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Natalia Giraldo Ordoñez - Profesional jurídica. N°

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social (E) – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio

ID: 1116861



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



